



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local Ernesto Villarreal Cantú, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 Y 104, FRACCIONES VIII Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS CONCEJOS**, al tenor de los siguientes:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 Y 104, FRACCIONES VIII Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS CONCEJOS.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

Las Alcaldías de la Ciudad de México representan el primer contacto institucional de la ciudadanía con el poder público y son, en términos prácticos, la puerta de entrada al ejercicio de derechos, servicios y programas. La Constitución Política de la Ciudad de México define a las Alcaldías como órganos político-administrativos integrados por una persona titular y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, con la finalidad de garantizar cercanía, control democrático y rendición de cuentas en el ámbito territorial.

En este modelo, los Concejos tienen funciones centrales: supervisar y evaluar las acciones de gobierno, controlar el ejercicio del gasto público y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de las demarcaciones, en los términos que señalen las leyes. Para ello, requieren una estructura interna funcional, con comisiones ordinarias que permitan el análisis especializado, el seguimiento permanente y el desahogo ordenado de los asuntos que les competen.

Sin embargo, desde la entrada en vigor del nuevo modelo de Alcaldías se han observado, en diversas demarcaciones, dilaciones significativas en la integración de las comisiones ordinarias de los Concejos, así como en la emisión o actualización de sus reglamentos internos.¹ En algunos casos, las y los concejales han operado durante varios meses sin comisiones formalmente instaladas o sin un reglamento interno

¹ El Sol de México. "Concejos de 10 alcaldías incumplen con trabajo mensual". 10 de julio de 2023. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/concejos-de-10-alcaldias-incumplen-con-trabajo-mensual-16393514> (último acceso: 24 oct 2025).



vigente, lo que limita la planeación, el seguimiento y la supervisión efectiva de la gestión.

Estas demoras obedecen, en buena medida, a vacíos normativos en la Ley Orgánica de Alcaldías. El artículo 99 establece hoy que el Concejo “podrá” nombrar comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, pero no prevé:

- a) la obligatoriedad de integrarlas,
- b) la correspondencia temática con la estructura administrativa de las Alcaldías, ni
- c) un plazo definido para su instalación.

Estas omisiones permiten que, en la práctica, la integración de comisiones se vuelva un asunto discrecional y sujeto a negociación coyuntural, en lugar de una obligación clara orientada al cumplimiento de las funciones constitucionales de los Concejos.

La falta de comisiones ordinarias plenamente instaladas y con mandato claro impacta directamente en:

- La supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.
- El seguimiento del ejercicio del gasto público y la revisión del presupuesto.
- La participación de la ciudadanía en la definición de prioridades territoriales.
- La transparencia y oportunidad en la atención de problemáticas específicas en cada demarcación.

La presente iniciativa busca corregir estos vacíos mediante la obligatoriedad de contar con comisiones ordinarias, su alineación temática con las áreas administrativas previstas en la Ley, y la fijación de un plazo máximo para su



instalación, dotando a los Concejos de reglas claras, uniformes y acordes con su mandato constitucional.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa **no genera afectaciones negativas** desde la perspectiva de género; por el contrario, contribuye a fortalecerla.

Al establecer la obligatoriedad de integrar comisiones ordinarias y de emitir el reglamento interno del Concejo en plazos definidos, se refuerza el marco institucional dentro del cual ya opera el **principio de paridad** previsto en la Constitución de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica de Alcaldías, particularmente en lo relativo a la integración de los Concejos y de sus comisiones.

La regulación propuesta:

- No introduce distinciones, restricciones ni criterios que puedan implicar discriminación por razón de género.
- Fortalece las condiciones para que la paridad y la participación equilibrada de mujeres y hombres se apliquen de manera efectiva en la integración y funcionamiento de las comisiones.
- Contribuye a que las comisiones especializadas en materias como bienestar social, derechos humanos, igualdad de género o seguridad, cuenten con estructura estable, agenda definida y capacidad de seguimiento, lo cual favorece la incorporación transversal de la perspectiva de género en el trabajo de los Concejos.



En consecuencia, la iniciativa es compatible con los principios de igualdad y no discriminación y coadyuva a consolidar espacios de deliberación y supervisión con participación equitativa de mujeres y hombres.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

La presente reforma busca fortalecer el funcionamiento institucional de los Concejos de las Alcaldías, dotándolos de herramientas que garanticen su instalación y operación oportuna como órganos de representación ciudadana, supervisión y control del gasto público.

En la legislación vigente, la integración de comisiones ordinarias se establece como una posibilidad y no como una obligación, lo que ha derivado en prácticas dilatorias que afectan la capacidad de los Concejos para cumplir con sus funciones esenciales. Al sustituir el verbo “podrá” por “deberá” en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías, se da carácter vinculante a la conformación de las comisiones, asegurando que su instalación deje de depender de la discrecionalidad política y se convierta en una obligación jurídica.

Asimismo, la reforma incorpora el mandato de que las comisiones consideren, como mínimo, las temáticas establecidas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías, relativas a las unidades administrativas de cada demarcación —como obras, servicios, presupuesto, desarrollo social o participación ciudadana—. Ello permitirá que exista una correspondencia estructural entre las áreas administrativas de las Alcaldías y las comisiones de los Concejos, facilitando el seguimiento, la evaluación y la rendición de cuentas en cada eje de gestión pública.



La iniciativa también reconoce la diversidad territorial de la Ciudad de México, permitiendo que los Concejos integren comisiones adicionales conforme a sus particularidades. Así, mientras en Milpa Alta pueden existir comisiones ligadas al desarrollo rural o agrario —dada su vocación agrícola y producción de nopal—, en alcaldías como Miguel Hidalgo o Benito Juárez, donde predomina el entorno urbano, se privilegiarán comisiones relacionadas con servicios, desarrollo urbano o medio ambiente. Esta flexibilidad normativa permitirá fortalecer la representatividad territorial y atender de manera diferenciada las realidades locales.

De igual forma, la iniciativa establece un plazo máximo de 30 días naturales para la instalación de las comisiones, con el fin de garantizar que los Concejos inicien funciones de manera inmediata, evitando vacíos institucionales y asegurando su papel como contrapeso del poder ejecutivo local. La temporalidad es un principio básico de eficacia institucional y gobernabilidad democrática: los órganos de control deben estar en funciones desde el comienzo del periodo administrativo para cumplir su mandato ciudadano.

Con esta modificación, se armoniza el funcionamiento de los Concejos con las mejores prácticas parlamentarias y administrativas, similares a las que rigen en el Congreso de la Ciudad de México y en otros cuerpos colegiados del país, donde los plazos de instalación de comisiones están claramente definidos.

En suma, la reforma garantiza una estructura de gobierno local más eficiente, transparente y participativa, al establecer tres pilares fundamentales:

1. Obligatoriedad en la integración de comisiones.
2. Correspondencia temática con las áreas administrativas del artículo 71.



3. Temporalidad definida para su instalación.

Estas medidas contribuirán a consolidar a los Concejos como órganos de representación ciudadana funcionales, fortalecer la rendición de cuentas, y promover una gestión más ordenada y equitativa entre las 16 demarcaciones de la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y c) 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos, así como legislar sobre los poderes de la ciudad y de las Alcaldías.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 53 apartado A numeral 1, párrafo primero, que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 53 apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los concejales tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de Gobierno, correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.



CUARTO. Con fundamento en el artículo 53 apartado C, numeral 3 fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los concejales nombrarán comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros.

QUINTO. Que de acuerdo al artículo 97 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

SEXTO. Con fundamento al artículo 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Concejo podrá nombrar las Comisiones Ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 104, fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías el Concejo nombrará comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 Y 104, FRACCIONES VIII Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD



**ERNESTO
VILLARREAL**
DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS CONCEJOS.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 99. El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno:	Artículo 99. El Concejo deberá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, las cuales, al menos, considerarán las temáticas señaladas para las Unidades Administrativas estipuladas en el artículo 71 de esta ley.
El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.	El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias y/o extraordinarias , de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.
Sin correlativo.	La instalación de estas comisiones deberá realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales después de la toma de protesta.



<p>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:</p> <p>I a VII.</p> <p>VIII. Emitir su reglamento interno;</p> <p>IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;</p>	<p>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:</p> <p>I a VII.</p> <p>VIII. Emitir su reglamento interno en un lapso no mayor a los treinta días naturales, a partir de la toma de protesta de sus integrantes. En tanto no sea publicado el nuevo reglamento, la normativa inmediata anterior seguirá vigente;</p> <p>IX. Nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público estipuladas en el artículo 99 de esta ley, así como aquellas que se consideren necesarias, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo con las necesidades de cada demarcación territorial, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros.</p>
---	---



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Artículo 99 . El Concejo deberá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, las cuales, al menos, considerarán las temáticas señaladas para las Unidades Administrativas estipuladas en el artículo 71 de esta ley.

El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias y/o extraordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

La instalación de estas comisiones deberá realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales después de la toma de protesta.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I a VII. ...

VIII. Emitir su reglamento interno en un lapso no mayor a los treinta días naturales, a partir de la toma de protesta de sus integrantes. En tanto no sea publicado el nuevo reglamento, la normativa inmediata anterior seguirá vigente;

IX. Nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público



estipuladas en el artículo 99 de esta ley, así como aquellas que se consideren necesarias, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo con las necesidades de cada demarcación territorial, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los veinte días del mes de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

**DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



Certificado de firma

19/11/2025 12:47

Documento electrónico

Identificador: 691E0FF67E608128074FB075

Nombre y extensión: Iniciativa Comisiones_Concejos.docx.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

c1244401a341fcfe374eddec9d41a9482ad7d094dfe38d11a5542ca3fa3e25b5

Huella digital del contenido del documento firmado:

10465d833da9655b5dac1c91769726158af457181220ab4c9ba773cb1cfe2ec9

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Ernesto Villarreal Cantú

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 201.166.169.30

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

19/11/2025 12:44

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

19/11/2025 18:47:12 UTC (19/11/2025 12:47:12 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

24d6c77e-d524-4664-93ea-115dfc2895be.cons

Huella digital contenida en la constancia:

10465d833da9655b5dac1c91769726158af457181220ab4c9ba773cb1cfe2ec9

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 691E10A8F398AE2026097A49 IP: 201.166.169.30	Enviado: 19/11/2025 12:44:08
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de Privacidad: 19/11/2025 12:47:04
Método de notificación: Correo		Visto: 19/11/2025 12:47:04
Correo:		Confirmado: 19/11/2025 12:47:05.388
ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 19/11/2025 12:47:05.39
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:		
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firma con texto

Ernesto Villarreal Cantú

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/24d6c77e-d524-4664-93ea-115dfc2895be>

